

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-67-2018, emitida el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-67-2018

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO:

I

Que mediante resolución CRIE-31-2018 del 15 de febrero de 2018, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) aprobó la *“Modificación de la actual -Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional- y modificación del actual -Procedimiento de Aplicación de los Contratos Firmes y Derechos de Transmisión y sus Anexos”*, misma que fue publicada el 22 de febrero de 2018.

II

Que el 28 de mayo de 2018, la CRIE remitió al EOR la nota CRIE-SE-GM-GJ-108-29-05-2018, mediante la cual se expusieron observaciones relacionadas con los cálculos de los reintegros establecidos en el numeral 11.5 del Procedimiento aprobado mediante la Resolución CRIE-31-2018, realizados por el EOR en el DTER de abril de 2018, y se le solicitó al EOR se pronunciara al respecto.

III

Que el 31 de mayo de 2018, el EOR remitió a la CRIE la nota EOR-DE-30-05-2018-167, mediante la cual se remite el informe técnico denominado *“Respuesta a correspondencia CRIE-SE-GM-GJ-108-29-05-2018: Monto de los sobre costos reintegrados a OS/OM y demás agentes en el DTER de abril de 2018”*.

CONSIDERANDO:

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE, es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional. Por su parte, según lo dispuesto en el artículo 22 del citado Tratado, entre los objetivos generales de la CRIE, está el: *“a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos,*



reglamentos y demás instrumentos complementarios.” y “b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento.”

II

Que dentro de las funciones asignadas a la CRIE, establecidas en el artículo 23 del Tratado Marco, se encuentran las de “c. *Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos.*” y “m. *Evaluar la evolución del Mercado periódicamente, (...)*”

III

Que a la luz de lo dispuesto en la Regulación Regional, numeral 11.5, del Procedimiento aprobado mediante la Resolución CRIE-31-2018 y el literal a) del numeral 9.3.2 del Libro III del RMER, los reintegros a los que se hace referencia en dicho procedimiento deben ser calculados considerando el valor neto entre los Cargos Variables de Transmisión netos y los Ingresos por Venta de Derechos de Transmisión, correspondientes a los casos y periodos de mercado definidos en tal numeral, ya que ambos rubros son inherentes para determinar el pago o cobro por el servicio de transmisión regional.

IV

Que en relación a los aspectos técnicos considerados por el EOR en su informe, donde incluye que el numeral 11.5 del Procedimiento aprobado mediante la Resolución CRIE-31-2018, no indica que se deban restar los IVDT, para calcular los sobre costos reintegrados a OS/OM y demás agentes; al respecto debe indicarse que el numeral referido, tampoco indica que para efectos del cálculo de los reintegros debía considerarse únicamente los CVT netos. En ese sentido se señala que lo dispuesto en dicho numeral no puede verse de forma aislada, sino como parte de la Regulación Regional. Al respecto, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el referido numeral 11.5, el EOR debe considerar la base técnica y normativa, literal a) del numeral 9.3.2 del Libro III del RMER, que establece que “El Ingreso a Recolectar para cada instalación y para cada semestre se calcula como el Ingreso Autorizado Regional (IAR) dividido entre dos, más el saldo de la Subcuenta de Compensación de Faltantes de la instalación (SCF), menos el saldo de la Subcuenta de Compensación de Excedentes de la instalación (SCE), menos los ingresos netos semestrales estimados por Cargos Variables de Transmisión (CVTn) y menos los Ingresos por Venta de Derechos de Transmisión (IVDT).”, siendo ambos rubros los que determinaron el monto real de los sobre costos que fueron asignados a los OS/OM y demás Agentes en los DTER de los meses de abril, mayo y junio de 2017, los cuales son objeto del reintegro establecido en el numeral 11.5 en cuestión.

V

Que en reunión presencial número 127 del veintiocho de junio de 2018, la Junta de Comisionados de la CRIE, a la luz de lo establecido en la resolución CRIE-31-2018, acordó instruir al EOR calcular los montos de los reintegros, establecidos en el numeral 11.5 del Procedimiento aprobado mediante la Resolución CRIE-31-2018, considerando el valor neto entre los Cargos Variables de

Trasmisión netos y los Ingresos por Venta de Derechos de Transmisión, según el literal a) del numeral 9.3.2 del Libro III del RMER, y correspondientes a los casos y periodos de mercado definidos en el referido numeral 11.5. y corregir los DTER correspondientes a los meses de abril y mayo 2018, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) y la Resolución CRIE-31-2018, esta Comisión,

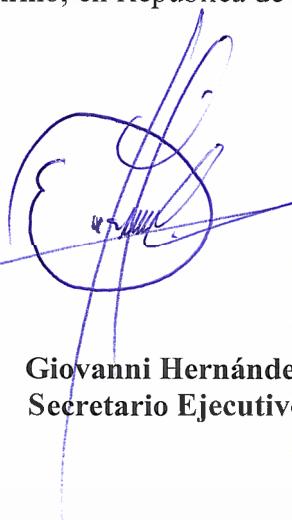
RESUELVE:

PRIMERO: INSTRUIR al Ente Operador Regional, calcular los montos de los reintegros, establecidos en el numeral 11.5 del Procedimiento aprobado mediante la Resolución CRIE-31-2018, considerando el valor neto entre los Cargos Variables de Trasmisión netos y los Ingresos por Venta de Derechos de Transmisión, y correspondientes a los casos y periodos de mercado definidos en el referido numeral 11.5. y realizar las correcciones pertinentes a los DTER de los meses de abril y mayo de 2018, a través de los mecanismos establecidos por la regulación regional para realizar ajustes a los mismos. Asimismo, aplicar dicha instrucción para los sucesivos cálculos de reintegros derivados de lo dispuesto en el numeral 11.5 del Procedimiento aprobado mediante la Resolución CRIE-31-2018.

SEGUNDO: VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web de la CRIE.

PUBLIQUESE Y NOTÍFIQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en tres (3) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día lunes dos (2) de julio de dos mil dieciocho.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo



CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO